



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1291 - -)

25 SEP 2019

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

1

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA" y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de Promoción y Oferta - Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que entre el 30 de Junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y mediante Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación.

Que en ese sentido, mediante la Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de Junio de 2007 y el 13 de Julio de 2007, y postulo el hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.929, ante la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Pasto, dentro de la convocatoria Desplazados 2007 para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS", quedando en estado "Calificado".

Que no obstante a pesar de encontrarse el hogar en estado "Calificado", no fue suficiente la Disponibilidad Presupuestal para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS" de la convocatoria Desplazados 2007, haciendo imposible materialmente que el hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.929, fuese incluido en una asignación.

Que en virtud que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto"

PARA HOGARES PROPIETARIOS", el hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.929, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – y la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO -, por la presunta violación a su derecho Constitucional Fundamental de igualdad y vivienda digna; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pasto, que mediante fallo de Tutela No. 2015-00157-00 de fecha 04 de Agosto de 2015 dispuso:

*... "**PRIMERO. – NO TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad y vivienda digna de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS, identificada con C.C. No. 27.155.929..."*
(...)"

Que inconforme con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por la accionante, manifestando disenter de la decisión primigenia considerando que no se protegió sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad y vida digna.

Que en tal virtud, el H. Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2015-00157-01, y mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2015 dispuso:

*"...**TERCERO: ORDENAR** a los Directores o Representantes legales del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y de COMFAMILIAR DE NARIÑO, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia prioricen el turno asignado a la señora Blanca Inés Guerra Bastidas... en la lista de espera de la entrega del subsidio de vivienda..."*

Vencido el término anterior, las entidades accionadas informarán a la señora Blanca Inés Guerra Bastidas sobre el nuevo turno asignado y una fecha aproximada de entrega de subsidio de vivienda..."

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.929, el cual se encuentran amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5019 del 19 de Septiembre de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela No. 2015-00157-01, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto, de fecha 14 de Septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.929, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5019 del 19 de Septiembre de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

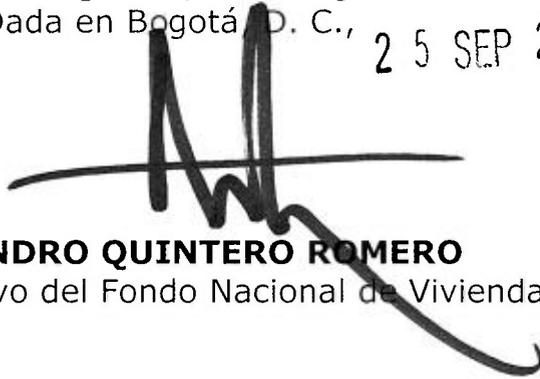
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, al hogar de la señora BLANCA INÉS GUERRA BASTIDAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 25 SEP 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras



